



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 00304-2016-0-2501-JR-
CI04. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH - 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MURILLO CASTRO LUIS FERNANDO

ORCID: 0000-0001-9059-7688

ASESOR

Mgr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0558-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **23:10** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH - 2023.**

Presentada Por :
(A32923643F) **MURILLO CASTRO LUIS FERNANDO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH - 2023. Del (de la) estudiante MURILLO CASTRO LUIS FERNANDO , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Enero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 00304-2016-0-2501-JR-
CI04. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH - 2023.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Luis Fernando Murillo Castro

ORCID: 0000-0001-9059-7688

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote - 2023

ASESOR

MGTR. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote - 2023

JURADO

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO

Orcid: 0000-0003-2381-8131

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

Orcid: 0000-0001-9191-5860

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA

Orcid: 0009-0004-5166-3100

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO

Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, por regalarme la vida y
por brindarme la salud necesaria
para luchar.

Luis Fernando Murillo Castro

DEDICATORIA

A mis hijos:

Pamela, Renato, Samara y a mi nieta Emilia,
por ser ellos quienes de una u otra manera
oxigenan e impulsan mi vida.

Luis Fernando Murillo Castro

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia pertinentes, en el expediente N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. Distrito Judicial Del Santa, Ancash - 2023. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango: muy alta al igual que los resultados de segunda instancia. En primera instancia se declaró fundada la demanda: sobre obligación de dar suma de dinero; y en segunda instancia se confirmó. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, obligación de dar suma de dinero y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the research was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on the obligation to give sum of money, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudence parameters, in file No. 00304-2016-0-2501-JR-CI04. Judicial District of Santa, Ancash - 2023. The research is exploratory descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In the data collection were applied: observation, content analysis and a checklist validated by experts. The partial results that comprise the expository, considerative and resolute part of the first reveal are of rank: very high as well as the results of the second instance. At first instance, the application was declared well founded: on the obligation to pay a sum of money; and in the second instance it was confirmed. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance are of rank: very high and very high; respectively.

Keywords: quality, motivation, obligation to give sum of money and sentence.

INDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.	Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2.	Problema de la investigación.....	2
1.3.	Objetivos de la investigación.....	2
1.3.1.	General.....	2
1.3.2.	Específicos.....	2
1.4.	Justificación de la investigación.....	2
II.	REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1.	Antecedentes.....	4
2.1.1.	Internacional.....	4
2.1.2.	Nacionales.....	5
2.2.	Bases teóricas.....	7
2.2.1.	Procesales.....	7
2.2.1.1.	El proceso contencioso abreviado.....	7
2.2.1.1.1.	Concepto.....	7
2.2.1.1.2.	Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado.....	7
2.2.1.1.3.	Principios aplicables.....	8
2.2.1.1.4.	Principio de dirección e impulso procesal.....	8
2.2.1.1.5.	Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	8
2.2.1.1.6.	Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	8
2.2.1.1.7.	Principios de la motivación de las resoluciones jurídicas.....	8
2.2.1.1.4.	La pretensión.....	9
2.2.1.1.5.	La demanda y la contestación de la demanda.....	9
2.2.1.1.6.	La demanda.....	9
2.2.1.1.6.1.	Concepto.....	9
2.2.1.1.6.2.	Requisitos.....	9

2.2.1.1.6.3. La contestación de la demanda	10
2.2.1.1.6.4. Concepto	10
2.2.1.1.6.5. Requisitos	10
2.2.1.1.6.6. Plazo aplicable	11
2.2.1.1.7. La audiencia.....	11
2.2.1.1.7.1. Concepto	11
2.2.1.1.7.2. Regulación de las audiencias	11
2.2.1.1.7.3. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.1.1.7.3.1. Concepto	11
2.2.1.1.7.3.2. Detectar los puntos en conflicto en el proceso examinado.....	11
2.2.1.2. La prueba	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba.....	12
2.2.1.2.3. La finalidad de la prueba	12
2.2.1.2.4. El sistema valorativo de la prueba	12
2.2.1.2.4.1. La tarifa legal.....	12
2.2.1.2.4.2. La valoración judicial	12
2.2.1.2.5. Principios aplicables de la prueba.....	13
2.2.1.2.5.1. Principio de la carga de la prueba	13
2.2.1.2.5.2. Principio de la valoración conjunta	13
2.2.1.2.5.3. Principio de la adquisición de la prueba	13
2.2.1.2.6. Pruebas actuadas en el caso documentado.....	13
2.2.1.2.6.1. Prueba documental.....	13
2.2.1.1.7. La sentencia.....	13
2.2.1.2.7.1. Partes de la sentencia	14
2.2.1.2.7.2. Principios fundamentales en la sentencia	14
2.2.1.2.7.3. principio de la motivación	14

2.2.1.2.7.4. Principio de congruencia	14
2.2.1.2.8. El recurso de apelación.....	14
2.2.1.2.8.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.8.2. Efectos de apelación	14
2.2.1.2.8.3. Apelación con efecto suspendido	14
2.2.1.2.8.4. Apelación con efecto devolutivo	15
2.2.1.2.8.5. El principio de doble instancia	15
2.2.1.2. Sustantivas	15
2.2.1.3.1. Las obligaciones	15
2.2.1.3.2. Concepto.....	15
2.2.1.2.2. Fuentes de las obligaciones.....	15
2.2.1.2.3. Elementos de las obligaciones	15
2.2.1.2.4. Modalidades de las obligaciones.....	16
2.2.1.3. Formas de extinción de la acción.....	16
2.2.1.3.1. El pago	16
2.2.1.3.1.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Sujetos de Pago	17
2.2.1.3.2.1. Pago efectuado por el deudor.....	17
2.2.1.3.2.2. El pago efectuado por tercero	17
2.2.1.3.2.3. Prueba del pago.....	17
2.2.1.3.3. Pago por subrogación	17
2.2.1.3.4. La dación en pago	17
2.2.1.3.4.1. Concepto y función	17
2.2.1.3.5. Incumplimiento de la Obligación	18
2.2.1.3.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.4. Obligación de sumar de dinero.....	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18

3.	HIPOTESIS	22
3.2.	Hipótesis general.....	22
3.3.	Hipótesis específica	22
4.	METODOLOGIA.....	23
4.2.	Tipo y nivel de la investigación.....	23
4.2.1.	Tipo de la investigación	23
4.1.2.	Nivel de la investigación	23
4.3.	Diseño de la investigación	24
4.4.	Unidad de análisis	25
4.5.	Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	26
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
4.7.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	27
4.7.1.	De la recolección de datos.....	27
4.7.2.	Del plan de análisis de datos	27
4.7.2.3.	La primera etapa.....	27
4.7.2.4.	La segunda etapa.....	27
4.7.2.5.	La tercera etapa	28
4.8.	Matriz de consistencia lógica.....	28
4.8.	Principios éticos.....	30
V.	RESULTADOS	31
5.1.	Resultados.....	31
5.2	Análisis de los resultados.....	33
VI.	CONCLUSIONES.....	36
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	37

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 00182-2016-0-2402-JP-CI-01	35
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	49
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	53
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	60
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	71
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	83
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	84
Anexo 8. Presupuesto	85

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Especializado Civil Chimbote - Distrito Judicial Del Santa, Ancash - 2023	27
Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia. la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.....	28

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente documento de investigación, fué elaborado bajo el análisis de las sentencias civiles obtenidas de un litigio judicial (proceso), respecto a la obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. Distrito judicial del Santa, Ancash - 2023.

El objeto de estudio fué “el proceso judicial” y el objetivo, el análisis de la calidad de sentencia de primera y de segunda instancia; fueron diversos los materiales que se usaron, en donde se tuvo como principal al expediente ya mencionado líneas arriba; del cual se dio interés en los objetivos específicos: en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Se buscaron fuentes referidas a la problemática legal que se da en Perú, dándole prioridad de interés (atención) a la “obligación de dar suma de dinero;” con la finalidad de contextualizarlo; encontrando lo siguiente:

Eduardo Herrera explicó en una entrevista, que la única manera de poder obtener un resultado jurídico favorable respecto a esto, es pagando, en otras palabras, sobornando o coimeando a los jueces corruptos, los mismos que accionan el delito de cohecho. Sustento que lo detalla mejor y de manera cruda en su libro titulado “El Cerebro corrupto” en donde se detiene a explicar en detalle la maquinaria corrupta en la que está envuelta la justicia peruana. Así mismo sustenta que la mayoría de profesionales del derecho practican estas vergonzosas acciones, las mismas que los colocan en ventaja ante sus colegas correctos. (Espinoza 2019).

Teniendo como base a los artículos mencionados líneas arriba, los cuales hablan de la corrupción de administradores de justicia, se procedió al análisis de un expediente el cual esta referido a dar suma de dinero.

Baena (2017) menciona: “Cuál es el límite para llegar en una investigación, cuáles son las metas que se deben conseguir, cuáles son los objetivos de una investigación que, por cuestiones propias, ya sean disciplinarias o de recursos; no se logran conseguir (p. 58).”

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04? Distrito judicial del Santa, Ancash - 2023.?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. Distrito judicial del Santa, Ancash - 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Este estudio, aborda contextos poco frecuentados; por tener como fuente a un expediente en particular N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. Distrito judicial del Santa, Ancash - 2023.

Por tal motivo es justificable por tomar como objeto de estudio a una sentencia dada en primera instancia, la cual fue apelada en segunda instancia, en consecuencia, tiene mucho valor por ser una resolución respecto a un caso real.

Este estudio tiene mucha importancia, por tratar una problemática actual, evidente y real, que afecta a las instituciones jurídicas internacionales. Es justificable porque los resultados de este estudio pretenden de alguna manera sensibilizar a los operadores de justicia, sobre cuestiones jurídicas; reflexionar y ejercer la jurisdicción con mayor compromiso y conciencia social. Dentro de los estudiantes de esta investigación se encuentran alumnos de esta carrera, graduados en derecho, autoridades ligadas al sistema

jurídico y también la sociedad en conjunto. Todos ellos en busca de encontrar conocimientos que ayuden al desarrollo social.

En conclusión, el desarrollo del presente trabajo de investigación, permitió, examinar, analizar y hacer crítica a las resoluciones judiciales en estudio, porque hacer ello se encuentra regulado en el marco constitucional en su artículo 139 inciso 20.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Caín (2017) dice que “el pago por consignación y su eficacia en la cesación de los intereses moratorios de la obligación, en la unidad judicial civil del cantón Riobamba, en el año 2015”, su nivel de calidad es cualitativo. Su “objetivo” es averiguar cómo al pagar por consignación, se obtiene la detención de los respectivos intereses por la mora, respecto a la deuda en la “Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba, en el año 2015”. Concluyó:

- El deudor hace un pago al juez en forma de consignación o fianza judicial para quitar o extinguir la deuda que tiene con el acreedor; dejando esta negativa a cargo del deudor.
- Siempre que surge una obligación entre las partes, éstas son libres de elegir “el interés” que mejor les sea favorable a cada uno de ellos; siempre y cuando esta tarifa no se exceda del margen impuesto por la ley.

Bahamonte (2018) quien título a su investigación “El Procedimiento Ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos”, de nivel cualitativo, su objetivo fue establecer la naturaleza del procedimiento de ejecución previsto en el código orgánico general del procedimiento vigente en 2016. Se llegó a las siguientes conclusiones:

- El proceso de ejecución cumple con todas las características del proceso de información (conocimiento), pues no tiene como finalidad, el "ejecutar", pues busca reconocer o no; el derecho contenido en el título valor.
- Este proceso de ejecución solo trata de encontrar el derecho contenido en el título, mas no, que el juez ordene una acción coactiva.

Carballo (2017) título a su investigación “El problema de legitimidad que genera la crisis del sistema de administración de justicia en la Argentina”, su objetivo fue persuadir al ciudadano para que experimente dudas respecto a los beneficios que da el cumplir o no, con las leyes. Sus conclusiones fueron:

- La falta de legitimidad se da cuando la mayoría de los ciudadanos declaran que no se debe de obedecer lo que ordena la ley.

- Existen otros medios para evitar los problemas con el estado
- Se plantea una mejora en la selección de los operadores de justicia y en la implementación del sistema.

Ugarte (2018) tituló a su investigación “El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias”, el objetivo fue analizar el rol de la narración en las motivaciones de las sentencias, sus conclusiones fueron:

- La exigencia de la motivación de las sentencias, se convierte en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial; la que no fundamentaba las sentencias y también en la garantía del principio de legalidad, por lo tanto, el juez debería de sujetarse a lo que manda la ley.
- El juez debe de ser juicioso con el tratamiento de los hechos, verificándolos, sin falsear, contrastándolos con otros para hacerlos comprensibles.
- Los jueces al no ser testigos oculares, reconstruyen los hechos de acuerdo a los datos alcanzados por las partes.

2.1.2. Nacionales

Gonzales (2018) tituló a su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00008-2014-0-0501-spci-01, Distrito judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2018”. De nivel cuantitativo y cualitativo y como objetivo establecer las cualidades existentes dentro de las sentencias de primera instancia y segunda respectivamente, las cuales tienen relación con la entrega obligatoria de dinero, respetando el porcentaje establecido por la ley; en la jurisdicción de Ayacucho. - Ayacucho, 2018. Finalmente concluyó:

- Se encontró que la parte expositiva de la primera sentencia tiene su nivel de alta calidad, al igual que las partes introductorias y de cuerpo.
- La parte considerativa de la sentencia primera fue calificada como de alta calidad; También se calificó de alta calidad a las partes de la motivación fáctica y a la parte jurídica.

Gamboa (2017) tituló “El secuestro conservativo y el aseguramiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores, en vía causal”, de nivel descriptiva - cualitativa, su objetivo fue determinar si la conservación por secuestro es necesaria para garantizar causalmente las obligaciones contenidas en los valores, su conclusión fue:

El embargo conservador o precautorio se justifica en la forma causal del pago del título valor, porque mediante este, se asegura finiquitar la deuda; si se cumplen los siguientes requisitos: confiabilidad del derecho de fideicomiso, riesgo de demora, y la racionalidad de la medida, asegurando de esta manera con el cumplimiento de los objetivos procesales en lo civil.

Montero (2017) tituló a su tesis “La indemnización en las obligaciones de dar sumas de dinero y el tratamiento de la cláusula penal”, con un nivel descriptivo, teórica o dogmática, el objetivo busca la manera de como indemnizar respecto a las obligaciones de otorgar una cantidad de dinero, concluyó:

- El dinero recibe un trato especial en el derecho civil porque sirve como medio de intercambio de bienes y servicios.
- El fruto civil del dinero es el interés recibido como compensación y producto compensatorio por no pagar a tiempo.

Minga (2018) tituló “La prescripción de la acción de cobro de aportes previsionales a las AFP”, fue de nivel cualitativo, tuvo como objetivo identificar las razones que llevan a la no implementación de la irreversibilidad de la recuperación de la seguridad social por parte de las AFP, y finalmente concluyó:

- Este estudio se verificó que la prescripción de acciones personales se encuentra regulada por el inciso 1, del artículo 2001 del Código Civil peruano el cual también se ajusta a los artículos 37 y 38 del Texto Único Ordenado de la Ley Administración de Fondos Privados de Pensiones, además, el Tribunal Constitucional publicó sentencia de fecha 1 de julio de 2013 en el Expediente N° 02379-2012-PA/TC. Por lo cual está claro que la excepción prescriptiva se puede aplicar en este caso objeto de estudio.

Aniceto (2017) quien tituló a su investigación “Influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los juzgados de paz letrado y mixtos de huaraz-2008”, de nivel descriptivo, Se planteó analizar cómo influyen los factores socioeconómicos y contractuales en la morosidad (incumplimiento) financiera observada en los Juzgados y Tribunales Mixtos de Huaraz en el año 2008 y concluyó que:

- Con el apoyo de estudios estadísticos se concluye que los derechos del acreedor frente a las obligaciones del deudor se ayudan a proteger los derechos del acreedor a través de la teoría de los acreedores y las normas del derecho civil.

Lara (2019) título “El Pago Parcial Como Causal de Contradicción en las Demandas de Obligación de Dar Suma de Dinero”, De nivel analítico-comparativo y tuvo como objetivo identificar la inclusión de una cantidad monetaria como parte de pago (de contradicción) en el proceso de la obligación de transferir una cantidad monetaria, concluyendo:

- Tomar el pago parcial como base del conflicto (de contradicción) da justicia a los enfrentados porque daría la oportunidad al ejecutado para defenderse.
- Los derechos de la parte ejecutada deben protegerse de la misma manera que los derechos de los acreedores; para que el acreedor o demandante pueda ejecutar su título ejecutivo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso abreviado

2.2.1.1.1. Concepto

Tentalean (2016) manifiesta que el analizar los motivos del procedimiento abreviado, no resulta ser tan complejo, como suele conocerse en el proceso de conocimiento; Tampoco resultan ser muy simples, tal como se considera en el proceso sumario. Dicho de otra manera; requerimos de más tiempo para encontrarlas, en consecuencia, se sugiere extender los plazos y convertirlas en un proceso sumarísimo.

“Lo que busca el proceso abreviado, es, agilizar el encuentro con la justicia, mediante tramites simples. En consecuencia, el proceso es muy rápido, sin quitarle o disminuir el derecho a la defensa”. (Ledesma, 2008 p. 124).

2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado

Se tramitan las siguientes: (Art. 486)

1. Rectificar
2. Título no registrado, usucapión y confirmación de límites;
3. Es el deber que tienen los jueces, para reparar de los litigantes; los daños y perjuicios que ellos ocasionan mediante su acción u omisión.
4. La apropiación de un bien privado por parte del estado, por razón de utilidad pública.
5. Tercería;
6. Invocación al juez superior para que este, declare la nulidad de dicho acto.

7. Lo que se pide en el petitorio; siempre y cuando esta unidad de referencia procesal, se, estime entre cien y mil.
8. Aquellos que carecen de una vía procedimental propia, que tienen un valor muy grande e incalculable.
9. Todos aquellos que estén señalados por la ley.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

Apolo (2016) manifiesta lo siguiente:

2.2.1.1.4. Principio de dirección e impulso procesal

El magistrado, es la máxima autoridad, es quien dirige y conduce dicho proceso civil por estar instruido para esto, además, así lo establecen los art 50 y 53 del Código Procesal Civil; la iniciativa procesal, tiene como finalidad, favorecer el tema en sus diferentes etapas.

2.2.1.1.5. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Este es el derecho a una garantía judicial sólida, accionando o protegiendo sus porcentajes o pagos que provienen de un proceso correcto. “Es el acto propio a todo sujeto; por el acto de ello”.

Es un derecho constitucional y humano complejo, pues su contenido consta de varios derechos, cuya observancia es obligatoria en el marco del proceso, el Estado constitucional de derecho y el Estado de derecho. tratados de derechos humanos.

2.2.1.1.6. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Mediante este sistema, no se puede proteger de oficio o por si mismo; a los actos perceptibles de los hombres, Los sujetos procesales, están interesados en promover una solución al conflicto de rentas; porque son ellos quienes están o no de acuerdo con sus pretensiones o sus objeciones.

Asimismo, este principio de iniciativa es una calificación para que los sujetos promuevan el poder o practiquen la abstinencia de hechos; proceso, advirtiendo que las reglas, regulaciones ilegales, la ética o el buen comportamiento de las autoridades no se pueden cambiar.

2.2.1.1.7. Principios de la motivación de las resoluciones jurídicas

Es la acumulación de razonamientos existentes; pero que aún no tienen la validez jurídica. La redacción motivada en el proceso, es la manera de sustentar y de mostrar las pruebas de lo ocurrido al igual que las pruebas jurídicas, producidas por la decisión del juez. Esto quiere decir, que no solamente es la manifestación de la decisión del juez, sino

también, la manera de explicar el porqué; el ah llegado a esa conclusión o sentencia de la manera más racional y equilibrada.

Según el diccionario jurídico, es la presentación de las conclusiones a las que se llega, luego de ser analizadas y ser concluidas.

La motivación, es obligatoria en las resoluciones judiciales; porque representa el derecho de los justiciables, involucrados en un debido proceso, los mismos que necesitan saber, por qué se da o se niega algo. Además, es una garantía constitucional, la misma que contiene, las razones del fallo.

2.2.1.1.4. La pretensión

Según Rioja (2017) define a la pretensión; como la intención, deseo, o anhelo que tiene una persona, para lograr obtener algo. Añade también que pudiera existir confusión en la doctrina referente a los conceptos de acción, pretensión y excepción. No obstante, son elementos completamente distintos.

Según el diccionario jurídico, pretensión, es el pedido ante un órgano judicial, el mismo que esta materializado en la demanda que se le hace a una determinada persona.

“La pretensión, es el poder que tiene una persona, el mismo que le permite ejercer su derecho, mediante la invocación al órgano judicial; para que, este, efectivice tutela jurídica”. (Silva, 2022, p.100)

2.2.1.1.5. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.1.6. La demanda

2.2.1.1.6.1. Concepto

Se dice, que la demanda; es un acto de declaración de voluntad, mediante la cual se acciona una pretensión, la misma que busca obtener mediante un proceso, una sentencia favorable para el demandante. (Montoya 2018).

Silva (2022) conceptúa a la demanda como un procedimiento petitorio, de manera oral o escrita; en donde se invoca una pretensión y un pedido, por parte del demandante, por sentir que le corresponde ese derecho, por consiguiente, procura el inicio del mismo.

2.2.1.1.6.2. Requisitos.

Artículo 424.

- 1.- Señalar al juez correspondiente.
- 2.- La designación del individuo, su número de identificación, lugar exacto en donde vive, lugar en donde se le notificara al demandante y su casilla electrónica.

- 3.- La designación del apoderado o de quien lo representa; en caso no pueda comparecer por sí mismo.
- 4.- La identificación y lugar en donde vive el demandado
- 5.- la petición propiamente dicha.
- 6.- La relación de los hechos en que se basa el petitorio, de manera clara y precisa.
- 7.- El petitorio bien fundamentado de manera jurídica
- 8.- La cantidad monetaria del petitorio, a menos que no se pueda establecer
9. La promesa de los medios probatorios
10. La demanda firmada por el demandante y de su abogado, la misma que no se exige en los procesos de alimentos ni en la declaración judicial de paternidad; si en caso el demandante es analfabeto colocará su huella digital.

2.2.1.1.6.3. La contestación de la demanda

2.2.1.1.6.4. Concepto

Silva (2022) lo define, como el derecho o facultad procesal que tiene el demandado, para responder ante el demandante, con el fin de negar, o descargar lo que se le imputa.

Moya (2018) Es el acto procesal que da respuesta a la demanda, por parte de la persona natural o jurídica; la misma en que se exponen los alegatos de su defensa. Constituyéndose en un acto prioritario para la parte demandada, de la misma manera como lo es para el demandante.

2.2.1.1.6.5. Requisitos

Artículo N^o442.

1. Verificar cuales son los requisitos para demandar.
2. Responder a cada uno de los puntos en que se le inculpa en la demanda; en caso contrario, el juez podría suponer que se está reconociendo la culpa; por eso no se recomienda el silencio, ni tampoco el ser evasivo.
3. Negar o reconocer la veracidad de los documentos probatorios que se atribuyan en el proceso, y también, negar o aceptar la entrega de documentos que se le fueron enviados; caso contrario el juez podría interpretarlo como verdad.
4. La exposición de los hechos deben ser con precisión, orden y claridad.
5. Entregar todos los medios que ayudaran a probar mi verdad

6. Estampar la firma del demandante o de su apoderado y también del abogado defensor; en caso sea analfabeto; será el secretario, quien certifique la huella digital.

2.2.1.1.6.6. Plazo aplicable

El Código Procesal Civil en su Artículo 491, menciona que el demandado tendrá un plazo de diez días para contestar o reconvenir una demanda.

2.2.1.1.7. La audiencia

2.2.1.1.7.1. Concepto

Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. (Quisbert, 2009).

Es la etapa en donde se presentan acciones verbales y las pruebas de las partes, acompañadas de sus declaraciones, las mismas que serán definitivas para la resolución final o sentencia. (Diccionario legal). La audiencia, es el procedimiento que se sigue principalmente en algún tribunal judicial u institución del estado; para tomar decisiones, también en alguna entidad de gobierno u otros organismos del estado. (Lorch, Robert 1980).

2.2.1.1.7.2. Regulación de las audiencias

Está regulada por el Artículo 202 del Código Procesal Civil, dirigida única y personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad. El juez es quien maneja el desarrollo de la misma, luego de haber tomado juramento o promesa a las partes, para que estas se expresen de forma veraz.

2.2.1.1.7.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.7.3.1. Concepto

Son aquellos justiciados en el proceso, el que presenta la demanda; quien es el demandante y el que responde a la demanda, que es el demandado. En este caso un proceso abreviado en el expediente: N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. Distrito judicial del Santa, Ancas - 2023.

2.2.1.1.7.3.2. Detectar los puntos en conflicto en el proceso examinado

(EXP. N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04.

- 1) Resolver si existe la relación contractual entre los litigantes; mencionada por el demandante.
- 2) Resolver si el demandado incumplió con el acuerdo pactado en los pagos.
- 3) Resolver si debe pagar o no, por parte del demandado.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Martínez (2018) manifiesta que la prueba, es la acumulación de elementos que van a ayudar a demostrar la verdad o la mentira, respecto a las partes involucradas en un proceso judicial.

Canelo (2017) dice que la prueba, es la verdad formal o jurídica que presentan las partes, en un proceso judicial. A esto le denomina verdad legal.

2.2.1.2.2. Objeto de la prueba

Martínez (2018) indica que está representada en actos definidos dentro de la demanda y que tienen que ser comprobados por parte del demandante (comprobación de hecho no de derecho).

Canelo (2017) esta referido a que existen hechos que si deben de probarse para conseguir mejores resultados; pero que hay otros hechos que no necesitan ser probados; porque no todas las acciones se pueden probar.

2.2.1.2.3. La finalidad de la prueba

Martínez (2018) sostiene que el fin es darles certeza a los acontecimientos expresados por las partes, dándole seguridad al juez referente a los puntos de controversia; para que el fundamente sus resoluciones. (p. 368).

Canelo (2017) el fin de la prueba es demostrar que todo lo que se argumenta en el proceso, es verdadero.

2.2.1.2.4. El sistema valorativo de la prueba

2.2.1.2.4.1. La tarifa legal

La probanza y su evaluación están prescritas por la ley. El magistrado la acepta y luego dictaminara su sentencia de acuerdo a lo que él pudo concluir. El magistrado, solo acepta y evalúa el contenido de acorde con el prototipo establecido por la ley (Martínez, 2018, p. 379).

2.2.1.2.4.2. La valoración judicial

En la valoración judicial, es el juez, quien le da el valor correspondiente a la prueba y lo hace utilizando el raciocinio, el análisis, la conciencia y la sabiduría (Martínez, 2003, p. 380).

2.2.1.2.5. Principios aplicables de la prueba

2.2.1.2.5.1. Principio de la carga de la prueba

Jurídicamente, la carga de la prueba está relacionada con la obligación; porque en el proceso se constituye como una acción voluntaria de las partes en busca de un beneficio para sí mismos, considerándolo como su derecho. (Martínez, 2018).

Se refiere a dos principios del proceso: dispositivo, el cual, les pertenece a las partes; para que dispongan de los actos procesales y el inquisitivo, mediante el cual, el juez es parte activa de este proceso, sumando sus propias alegaciones y pretensiones a la causa. (Canelo, 2017).

2.2.1.2.5.2. Principio de la valoración conjunta

Esta es la etapa donde el juez o magistrado, forma su propia convicción, basándose en el análisis de todos los medios probatorios presentado por las partes. Resaltando en su sentencia las más fundamentales. (Martínez, 2018, p. 399).

2.2.1.2.5.3. Principio de la adquisición de la prueba

Al incorporarse las pruebas al proceso, estas dejan de pertenecerle a quien las incorporo, tampoco al juez; en consecuencia, ahora le pertenecen al proceso. (Martínez, 2018, p. 401).

2.2.1.2.6. Pruebas actuadas en el caso documentado

2.2.1.2.6.1. Prueba documental

Martínez (2018) dice que es la manifestación generalmente escrita en un papel o documento, la misma que ayudara a aclarar hechos suscitados; los mismos que se analizan en el proceso, con efectos jurídicos. (p. 415).

Canelo (2018) es la certeza manifestada en un documento generalmente escrita, respaldado por evidencia; Estos documentos pueden ser públicos o privados si intervino un funcionario.

2.2.1.1.7. La sentencia

Silva (2022) se da luego de un análisis de diversos componentes, para resolver un proceso ya concluido, es una acción jurídica en donde el juez está de acuerdo con una de las partes en el proceso judicial, después de haber evaluado y analizado todas las pruebas.

Ruiz (2017) es la determinación jurídica que le pone fin a una controversia, esta, es dictada por un juez o por un tribunal de justicia; la misma que le da razón o se la niega a quien demanda.

2.2.1.2.7.1. Partes de la sentencia

Montoya (2018) la parte expositiva, es donde se concreta la posición y lo que pretenden obtener las partes. La parte considerativa, es la que contiene las consideraciones de hecho y de derecho de la decisión. La parte resolutive, es la decisión del juez, expresada en una sentencia o mandato.

2.2.1.2.7.2. Principios fundamentales en la sentencia

2.2.1.2.7.3. principio de la motivación

Colomer (2015) es la sustentación presentada por el juez mediante la cual da conocer los motivos por el cual llega a la determinación o sentencia, la misma que da respuesta a los petitorios que presentaron las partes. (p. 201).

Priori (2016) el juez, aquí presenta todos sus argumentos de hecho y de derecho, los cuales le ayudaron a resolver el litigio entre las partes.

2.2.1.2.7.4. Principio de congruencia

Gaceta Jurídica (2008) es el resultado conforme entre lo solicitado y lo obtenido; por consiguiente, los fallos que no estén arreglados a esta disposición, vulneran este principio; convirtiéndolo en extra petita (conceder algo diferente a lo que se solicita).

(p. 40).

2.2.1.2.8. El recurso de apelación

2.2.1.2.8.1. Concepto

Hinostroza (2017) es cuando una de las partes o un tercero autorizado busca lograr que la instancia superior, revise y/o analice el fallo dictado por el juez de primera instancia, con el propósito de que este, la revoque o anule de manera total o parcial. Derecho constitucional, establecido en el artículo 139, inciso 6.

2.2.1.2.8.2. Efectos de apelación

2.2.1.2.8.3. Apelación con efecto suspendido

Es el recurso que busca la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada, hasta que la sala superior la resuelva, quedando suspendida la sentencia del juez. (Hinostroza, 2016).

Ariano (2016) este acto impide a que el juez realice cualquier innovación al estado existente; imposibilitándole a ordenar el cumplimiento de la resolución que está siendo revisada por la sala superior.

2.2.1.2.8.4. Apelación con efecto devolutivo

Se refiere a que el juez de la sala superior revisara la resolución (sentencia), que se está impugnando; pero el, no puede ordenar que se suspenda la ejecución de dicha sentencia. (Hinostroza, 2017).

2.2.1.2.8.5. El principio de doble instancia

El juez de la sala superior, solo está limitado a resolver respecto a los puntos impugnados en la sentencia de primera instancia, pero sin intervenir ni modificar en el resto de la resolución. (Hinostroza, 2017).

Es una garantía al debido proceso, mediante la cual se evita la arbitrariedad del juez, mediante el poder impuesto sobre él. Es el lugar en donde se pueden corregir los errores cometidos por el juez de primera instancia. (Ariano, 2016).

2.2.1.2. Sustantivas

2.2.1.3.1. Las obligaciones

2.2.1.3.2. Concepto

Soria (2016) es el deber que tiene el deudor hacia su acreedor; para cumplir con una prestación con valor patrimonial, el cual tiene un interés tutelable para obtener aquella prestación; la misma que también lo puede hacer mediante una ejecución forzosa.

2.2.1.2.2. Fuentes de las obligaciones

Soria (2016) es el nacimiento o comienzo; legal y legítimo garantista del cumplimiento pactado entre en deudor y el acreedor, en el plazo que ellos determinaron; convirtiéndose así, en la causa efectiva de las obligaciones.

Fayos (2016) menciona en su Art.1089, las obligaciones surgen de la ley, de los contratos, de los cuasicontratos y de las acciones y omisiones ilícitas; donde exista la culpa o la negligencia.

2.2.1.2.3. Elementos de las obligaciones

Soria (2016) habla que estas obligaciones, tienen una realidad existencial, la misma que se desarrolla en el mundo concreto, y que tiene una utilidad para quienes interfieren en ella, los cuales son:

a. Los sujetos de las obligaciones

Aquí intervienen dos sujetos, el activo y el pasivo; el activo es el denominado acreedor, al cual le interesa que se haga efectivo el crédito; mientras que el segundo es el deudor a quien le corresponde la obligación del pago. Se puede presentar la figura jurídica en donde el deudor es una persona natural o jurídica, o, también pueden

ser varias personas naturales y varias personas jurídicas, otra forma puede ser en que el deudor son varias personas naturales y el acreedor una sola persona jurídica y viceversa.

b. La prestación

Esta recae sobre el deudor para dar, hacer o no hacer en favor del acreedor, por lo tanto, el acreedor está en todo su derecho de exigir al deudor a cumplir. El objeto de la obligación es la prestación misma y no la cosa.

c. El vínculo jurídico

Es el componente jurídico en el cual está plasmado la obligación entre el deudor y el acreedor

2.2.1.2.4. Modalidades de las obligaciones

Osterling y Castillo (2009) las clasifican en:

a. Obligación de dar

Consiste en dar prestación, mediante una conducta o actividad para entregar una cosa al proveedor, en consecuencia, la acción de dar corresponde a la entrega de una cosa o bien.

b. Obligación de hacer

Esta acción corresponde a que el deudor tiene que hacer algo material o intelectual para beneficio del acreedor. Aquí está constituido el compromiso por parte del deudor ante el acreedor, para hacer algo en favor de él, de un activo, o de un tercero, asumiéndose como la potestad para exigir a que el cumpla.

c. Obligación de no hacer

Es la omisión a ejecutar algo por parte del deudor, algunos autores lo denominan como “obligación negativa”; porque aquí el deudor está obligado a no hacer o no ejecutar algo, pero; de acuerdo a los estándares legales.

Se dice que en esta obligación de no hacer existe un hecho de contraposición frente a un acto de hacer.

2.2.1.3. Formas de extinción de la acción

2.2.1.3.1. El pago

2.2.1.3.1.1. Concepto

Soria (2016) es el acto de extinguir una obligación, mediante el cumplimiento de una prestación acordada, mediante el dar, el hacer o el no hacer por parte de la parte pasiva o deudor.

Moya (2015) el pago está destinado para obligaciones de dinero, siendo este la manera natural de anular una deuda. Este cumplimiento se puede dar de manera voluntaria u obligada (forzoso) cuando el deudor hace caso omiso para saldar su cuenta de manera voluntaria.

El pago forzoso lo realiza el acreedor mediante la vía judicial cuando el deudor se niega al cumplimiento del pago; y es obligado por una sentencia en su contra (p.44).

2.2.1.3.2. Sujetos de Pago

Moya (2015) señala, el pago lo pueden realizar las siguientes personas:

2.2.1.3.2.1. Pago efectuado por el deudor

Es el acto de honrar la deuda directamente por el deudor en favor del acreedor, es la manera tradicional o normal que debería hacer el deudor cumpliendo con el acuerdo realizado entre las partes (p.44).

2.2.1.3.2.2. El pago efectuado por tercero

Moya (2015) esta opción se da; para que cualquier persona, tenga o no tenga interés en el pago, lo pueda realizar, no interesando si el deudor lo conoce o no, o, si lo aprueba o desaprueba. (p.45).

2.2.1.3.2.3. Prueba del pago

Moya (2015) hay varias maneras de demostrar que se realizó el pago; la más común es el documento en el que, el, acreedor confirma la cancelación de la deuda de manera total o parcial. De la misma manera también se puede hacer mediante los medios electrónicos en donde se extienden boletas o facturas en favor del acreedor. (p.48).

2.2.1.3.3. Pago por subrogación

Para pagar u honrar la deuda adquirida con el acreedor, existen otras maneras de hacerlo y una de ellas es el pago por subrogación; que modifica el compromiso y cambia al deudor. (Moya, 2015, p.50).

2.2.1.3.4. La dación en pago

2.2.1.3.4.1. Concepto y función

Moya, (2015) aquí el acreedor, acepta que el pago se realice con otra cosa distinta a lo acordado en un principio con el deudor, en consecuencia, se plantea la posibilidad de que, con la “dación”, se modifica el acuerdo de pago entre las partes con el objetivo de que el deudor honre su deuda. (p.52).

2.2.1.3.5. Incumplimiento de la Obligación

2.2.1.3.5.1. Concepto

Picazo y Guillón citado por Arnau (2015) esto se da cuando el deudor incumple con el acuerdo realizado con su acreedor de manera total o parcial, en consecuencia, no cumple con su obligación. (p.76).

2.2.1.4. Obligación de sumar de dinero

2.2.1.4.1. Concepto

Soria (2016) esta obligación, es el lugar donde; desde un punto de vista legal y un punto de vista económico, se analiza la existencia de una deuda de dinero o relacionada con él, suscitado entre las partes.

Osterling y Castillo (2009) dicen que son obligaciones cuyo compromiso se basa en dar, en la entrega, o en la transferencia de dinero; pero agregan: si, el compromiso o acuerdo de pago no está directamente relacionado con el dinero: tendría que ser apreciable en dinero.

2.2.1.5. Los intereses

2.2.1.5.1. Concepto

Soria (2016) dice que son realizables; siempre y cuando exista interés personal que los cree, dándose así, una relación jurídica. Su fruto cívico explica necesariamente su sujeción, es decir, su estrecha vinculación con otros bienes sin perder su individualidad e identidad, de modo que pueda separarse, haciendo de su independencia un interés soberano propio.

Una deuda que devenga intereses solo puede surgir si la contribución de capital ya venció, porque Siempre se caracteriza por intereses secundarios; a veces eso no descarta el interés cuando por cualquier causa se convierta en sujeto de obligaciones de autogobierno. El capital está tan disperso que es posible actuar sin ponerlo en peligro. (Osterling y Castillo, 2009).

2.2.1.5.2. Clases de intereses

Osterling y Castillo (2009):

a. Compensatorios: Es una medida que protege la propiedad contra el desgaste por el uso normal o el paso del tiempo y protege el valor de la propiedad, pero algunos escritores consideran que el nombre no es apropiado.

b. Moratorio: Claramente otorgan puntos de penalización de carácter legal, si la ejecución del servicio se retrasa. Por razones de prestación del servicio, las partes

establecen de común acuerdo el monto de la penalización contractual; pero no excediendo los requisitos legales en contra del deudor.

Los intereses por su origen, son:

1. Convencionales: Conclusiones determinadas por acuerdo de las partes de manera voluntaria, cuyo objeto puede ser la indemnización moratoria y/o compensatoria.
2. Legales: Estas tasas están reguladas por ley y reguladas por el Banco Central de Reserva del Perú. El importe del interés se aplica por acuerdo entre las partes, ya sea interés compensatorio o interés moratorio.

2.2.1.5.3. Principios aplicados en las sentencias examinadas

2.2.1.5.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Silva (2022) es derecho de todo ciudadano, el presentarse ante las autoridades pertinentes para ejercer la defensa de sus derechos o intereses que hayan sido vulnerados o amenazados, con sujeción al debido proceso. Además, estos derechos incluyen una serie de derechos fundamentales que el estado debe otorgar a los acusados involucrados en disputas legales durante un caso; de esa manera, no se encuentran en desventaja para expresar sus posiciones jurídicas, ya sea para probar sus derechos, demandar, impugnar o hacer cumplir una sentencia definitiva.

Monroy (2017) el derecho este, posee tres derechos específicos, los cuales son: acción, contradicción y debido proceso. (p.107).

2.2.1.5.3.2. El principio de vinculación y formalidad

A menos que se especifique lo contrario, las especificaciones del procedimiento son obligatorias. Las formalidades establecidas en el Código son imperativas. Sin embargo, el juez adaptó su solicitud para cumplir con los objetivos del programa. Si no se indican trámites específicos para la realización del procedimiento, se considerará válido con independencia de los trámites utilizados. (Silva, 2022).

Monroy (2017) señaló que las acciones jurídicas son funciones públicas y exclusivas del Estado, y las normas que regulan el proceso de actuación de las partes y la ciencia que lo forma pertenecen al derecho público, pero no al orden público. Como regla las normas procesales son en principio obligatorio o imperativo, salvo disposición legal que lo contradigan.

2.2.1.5.3.3. El principio de inmediación, concentración, economía y celeridad en el proceso

Ledesma (2008) explica:

- a. Inmediación: La audiencia y el uso de pruebas se lleva a cabo en presencia de un juez y el juez no puede encomendar a que otra persona la evalúe; porque el, y solo el, puede analizarlas; o de lo contrario se anulará. Se excluyen las acciones por comisión.
- b. Concentración: El desarrollo procesal se trata de hacer en la menor cantidad de actos procesales.
- c. Concentración: La conducción del proceso la lleva el juez y el trata de darle solución a los actos procesales sin alterar la inevitabilidad de no cambiar el comportamiento de estos actos requeridos.
- d. Economía: Esto incluye tiempo (el proceso no debe ser tan lento o largo), gasto (el costo del proceso no debe impedir que las partes ejerzan sus derechos) y esfuerzo (simplificación del comportamiento para lograr el objetivo del proceso).
- e. Celeridad: Las actuaciones procesales se realizan a conciencia y dentro de los plazos señalados, debiendo el juez tomar las medidas necesarias a través de los auxiliares a su cargo para la rápida y eficaz conclusión de la causa o actuación judicial.

2.3. Marco conceptual

Calidad. El conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le otorgan la capacidad de satisfacer una necesidad específica. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979), citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Esta calificación se le da a la sentencia que se analizó, dándole intensificación a sus propiedades y al valor que se obtuvo por su aproximación o llegar hacer; una sentencia ideal o correcta, tal como lo propone ese estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Nota que se le da a una sentencia luego de haber sido analizada, sin alterar o modificar en nada el resultado obtenido, tratando de encontrar su aproximación a la sentencia perfecta; propuesta por el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Es la nota que se le brinda a una sentencia luego de ser analizada, la cual contiene propiedades intermedias y su valor se encuentra establecido en un mínimo y un máximo referente a la sentencia perfecta. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango bajo

Es la nota que se le brinda a una sentencia luego de ser analizada, la cual mantiene una tendencia de alejamiento respecto a la sentencia perfecta, propuesta por este estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Es la nota que se le brinda a una sentencia luego de ser analizada, la cual mantiene una tendencia de mucho más alejamiento respecto a la sentencia perfecta, propuesta por este estudio. (Muñoz, 2014).

3. HIPOTESIS

3.2. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00304-2016-0-2501-Jr-Ci04. Distrito Judicial Del Santa, Ancash, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.3. Hipótesis específica

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4. METODOLOGIA

4.2. Tipo y nivel de la investigación

4.2.1. Tipo de la investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa – mixta.

Cuantitativa. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental, transversal y retrospectivo

No experimental.

Esta investigación es netamente la interpretación de textos de carácter “interpretativo”, utilizando un análisis de los textos de las sentencias, las mismas, que ayudan a calificar la calidad de la sentencia de primera instancia y la calidad de la sentencia de la segunda instancia. Aquí no existe manipulación de las variables, debido a que el estudio es en su contexto natural. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Porque se estudian categorías en un momento determinado, de este momento se sacan las variables; las cuales son dos, el primero momento cuando expidió

la sentencia de primera instancia y el segundo momento cuando expidió la sentencia de segunda instancia. (Supo, 2012); Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es retrospectivo. Porque la recolección de datos, para el estudio, pertenecen a hechos pasados. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.4. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente N° 00304-2016-0-2501-Jr-Ci04. Distrito Judicial Del Santa, Ancash - 2023, que trata sobre obligación de dar suma de dinero.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Las variables son cada una, de la calidad de las sentencias en estudio; cada calidad de una sentencia viene hacer la comprobación de manera cualitativa; respecto a que, si cumple o no, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

La operacionalización de la variable se encuentra en el cuadro anexo 2.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para lograr el recojo de datos se aplicó la técnica de observación y de análisis.

La observación, es el proceso por el cual se mira, analiza, y/o se observa el fenómeno, caso o hecho; en este caso la sentencia; para luego recoger la información necesaria para luego someterlo a un cotejo establecido.

El análisis de contenido, tiene como fin la descripción de manera objetiva (basados en los hechos y la lógica) metódica y cuantitativa referente al contenido o a la manifestación presentada para el estudio. (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008).

Las dos técnicas son aplicadas en varias etapas del análisis de estudio, al momento de la detención y la descripción de la realidad problemática, al detectar el problema de investigación, a la hora de reconocer el perfil del proceso, a la hora de interpretar el contenido de las sentencias, cuando se recolectan los datos al interior de las sentencias y en cada análisis de resultados.

Refiriéndonos al **instrumento de recolección de datos**, es el medio en el que se registran todo lo que se va a obteniendo del análisis y la observación (de los indicadores de la variable), aquí lo denominamos lista de cotejo; la misma que se contiene la presencia o la ausencia de rasgo determinado y de las conductas; esta lista es “dicotómica”; porque solo acepta alternativas establecidas tales como: si, no, lo logra, o no lo logra, presente o ausente, etc. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo). La recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como **Anexo 3**.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.3. La primera etapa

Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.4. La segunda etapa

Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Esta etapa se resolvió de manera más sistematizada, orientada por los objetivos y la constante revisión de la literatura, lo que facilitó a la identificación e interpretación de los datos; aquí se aplicaron la técnica de la observación y el análisis de contenido, sus hallazgos fueron trasladados literalmente hacia unas hojas digitales, para asegurar la coincidencia; con la excepción de los nombres de las partes involucradas en el proceso; los que fueron reemplazados por iniciales.

4.7.2.5. La tercera etapa

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fué precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Al igual que las anteriores, está basada en el análisis, la observación, en un profundo nivel, los objetivos articulados con la literatura, en donde los resultados encontrados, fueron el producto del ordenamiento de los datos, basados en los hallazgos de los indicadores o también denominados parámetros de calidad, situados en las sentencias en estudio, conforme lo describe el cuadro 4.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En este estudio se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

La matriz de consistencia asegura el orden y la parte científica del estudio, el cual es evidenciado en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACION

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO EN EL EXPEDIENTE N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH - 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04? Distrito judicial del Santa, Ancash - 2023.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. Distrito judicial del Santa, Ancash - 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00304-2016-0-2501-Jr-Ci04. Distrito Judicial Del Santa, Ancash, amabas son de rango muy alta respectivamente.
E S P E C Í F I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Distrito Judicial Del Santa, Ancash.

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	(9-10)	Muy alta					
		Postura de las partes					x		(7 - 8)	Alta					
									(5 - 6)	Mediana					
									(3 - 4)	Baja					
									(1 - 2)	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	(17 - 20)	Muy alta					
							x		(13 - 16)	Alta					
		Motivación de derecho					x		(9 - 12)	Mediana					
									(5 - 8)	Baja					
									(1 - 4)	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	(9 - 10)	Muy alta					
							x		(7 - 8)	Alta					
		Descripción de la decisión					x		(5 - 6)	Mediana					
									(3 - 4)	Baja					
									(1 - 2)	Muy baja					

Fuente: anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

Interpretación: El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia. la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa...

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensione sde la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	(9-10)	Muy alta					
									(7 - 8)	Alta					
		Postura de las partes					x		(5 - 6)	Mediana					
									(3 - 4)	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	(17 - 20)	Muy alta					
							x		(13 - 16)	Alta					
		Motivación de derecho					x		(9 - 12)	Mediana					
									(5 - 8)	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	(9 - 10)	Muy alta					
							x		(7 - 8)	Alta					
									(5 - 6)	Mediana					
		Descripción de la decisión					x		(3 - 4)	Baja					
									(1 - 2)	Muy baja					

Fuente: anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

Interpretación: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

Los resultados demuestran que la calidad de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta por las razones siguientes:

La demanda se refería a la obligación de entregar una suma de dinero, la ejecutante reveló los siguientes hechos: Según la demanda, el acreedor exige el cumplimiento del monto del saldo adeudado contenido en el pagaré derivado de la tarjeta de crédito, ascendiente a S/47,830.17, sumados a este el interés compensatorio y moratorio, más costas y costos. En la página 16, en la primera resolución del 18.04.2016 se acepta el reclamo para su trámite a través de un proceso único de ejecución, siempre que se notifique a las partes ejecutadas o demandadas, con la finalidad de que cumplan con el pago de la deuda en el plazo de cinco días, sumado a ello los intereses respectivos y con la promesa de iniciarse la “ejecución forzada” si hicieran caso omiso al mandato. los ejecutados luego de ser notificados, presentan el escrito de folios 52 a 58, en donde formulan contradicción alegando las causales de inexigibilidad de la obligación contenida en el título y la falsedad del título valor; referidos a la causal de inexigibilidad de la obligación manifestada en el título, sostienen la deuda no es verdad porque el pagaré deviene inexigible, en consecuencia es nulo, porque se giró de manera incompleta – sin el sello ni la firma autógrafa del representante legal de la empresa, en consecuencia es adulterada por desconocer el monto ya pagado, quedando una deuda de S/.25,487.77 soles; refiriéndose a la causal de falsedad, dicen que el pagaré fué llenado con una cantidad diferente a la verdad, por lo tanto ofrecen se realice una pericia grafotécnica, especializada en demostrar que el pagaré fue llenado en dos tiempos distintos; corrido traslado de la contradicción, el acreedor llamado también ejecutante lo absuelve mediante folios 76 a 79, piden que sea declarado infundada o improcedente, sosteniendo que los ejecutados firman con fecha 09 de enero de 2014, de manera incondicional e incompleta; también argumentan contradicción al ofrecimiento de la pericia grafotécnica al igual que al informe de los pagos que ellos realizaron, correspondiendo se emita una decisión conforme a ley.

En primera instancia, la demanda fue FUNDADA, se da la ordena de realizar la ejecución forzada de los bienes de los ejecutados, teniendo como finalidad el conseguir el pago de la suma puesta a cobro (S/47,830.17 soles), más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso.

La sentencia fue apelada por los demandados, quienes exigieron la nulidad de la misma; pero la decisión de segunda instancia fue CONFIRMADA.

En primera instancia:

Se declara FUNDADA, a razón de que el ejecutante estuvo bajo el amparo del artículo 1219, inciso 1, del código civil, quien brinda de poder al acreedor para que a través de los mecanismos legales obligue al deudor a que cumpla con su obligación. Se tomaron dos supuestos como son, la existencia de la relación de obligacional y a la exigibilidad de la prestación.

Relación obligacional, el demandante lo acreditó con el pagaré firmado por parte del demandado en señal de conformidad del acuerdo. Aunque el deudor contradecía, argumentando que el pagaré fue llenado en dos tiempos diferentes y que además le faltaba la firma del gerente de la empresa; por lo que ofrecía una pericia grafotécnica y también boletas de cinco pagos efectuados a favor de la deuda. Por su parte el demandante nunca lo negó, pero el acuerdo fue que, en caso de retraso o negación al pago, el demandante debería de cobrar los intereses acordados más los pagos administrativos, en consecuencia, el juez fundó la demanda; ordenando se lleve a cabo el decomiso de sus bienes para recibir la cantidad requerida, así como pagar los intereses al igual que las costas y costos del proceso.

La exigibilidad, fue acreditada con el pagaré firmado derivado de una tarjeta de crédito el cual avala la deuda acordada entre la demandante y los demandados.

Por estas razones, y dada la carga de la prueba que les impone el artículo 1229 del Código Civil, es apropiado basarse en el artículo 690-E del Código Adjetivo.

Se resuelve FUNDAR la demanda, y se ordena realizar la ejecución forzada de sus bienes de los ejecutados por un importe de S/.47,830.17 soles, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso.

En resumen, el juez, hizo bien en fundar la demanda porque la demandante presentó el pagaré firmado y derivado de una tarjeta de crédito, la cual no fue cancelada de acuerdo a lo estipulado, y además porque los demandados trataban de negar la deuda existente con argumentos de forma, tales como que faltó la firma del gerente o el llenado en dos tiempos distintos. Mientras que la demandante jamás negó esos hechos.

Cabe señalar que, en la motivación dada por el juez, no le dio interés a la prueba grafotécnica ofrecida por parte de los demandados por no existir la negación de la misma por parte de la demandada.

En la sentencia de segunda instancia se encontró lo siguiente:

Se confirma la demanda y se declara infundada la contradicción invocada por la parte ejecutada, se ordena el decomiso de sus bienes para recibir la cantidad requerida, así como pagar los intereses al igual que las costas y costos del proceso.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, manifiesta; que el objeto de todo recurso de apelación es lograr, que el órgano superior revise a solicitud de la parte; la resolución impuesta por el juez de primera instancia para que, esta, sea anulada o revocada de manera parcial o total.

De acuerdo con los arts. 158 y 159 de la Ley de títulos Valores, un pagaré no requiere la firma de la persona a favor de quien se emite, por lo que el pagaré es válido.

Finalmente, con respecto a los apelantes, refiriéndose a que la ejecutante no les invitó a una conciliación previa; establecido de manera obligatoria en el Decreto legislativo N°1070; cabe pertinente señalar al artículo 9° inciso A, de la ley de conciliación N° 26872, no exige u obliga a una conciliación, cuando se trata de procesos de ejecución también conocido como “proceso único de ejecución”, Conforme al Decreto Legislativo 1069, dicho motivo de apelación es improcedente.

Es así como se da una aplicación adecuada a la norma y del mismo modo una razonada aplicación de la legalidad y una debida motivación a la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con los objetivos específicos, la finalidad de la presente investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: obligación de dar suma de dinero, asunto previsto en el artículo: 1219° y 1229° del Código Civil; de conformidad con los objetivos específicos, la finalidad de la presente investigación fue:

En primera instancia: SE DECLARA FUNDADA la oposición formulada por el ejecutante, en consecuencia, SE RECHAZA el ofrecimiento de la pericia grafotécnica y del informe sobre los pagos realizados por los ejecutados, propuestos en el escrito de contradicción; y, SE DECLARA INFUNDADA la contradicción formulada por los ejecutados, ordenándose llevar adelante la ejecución forzada de sus bienes, a fin de obtenerse el pago de la suma puesta a cobro (S/47,830.17 soles), más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso.

En segunda instancia: se CONFIRMA el auto de ejecución contenido en la resolución número seis, en el extremo que resuelve DECLARAR INFUNDADA la contradicción formulada por los ejecutados, ordenándose llevar adelante la ejecución forzada de sus bienes a fin de obtenerse el pago de la suma puesta a cobro, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso.

Queda confirmado la hipótesis; porque el resultado obtenido en ambas sentencias fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales de la lista de cotejo.

Hay un correcto criterio para elaborar las resoluciones tales como el orden en la argumentación, la correcta decisión que se toma en cada uno de los puntos controvertidos, un claro lenguaje coloquial, el aplomo por parte del juez al momento de motivar su decisión, la coherencia de los hechos, y las leyes vigentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aniceto, U. (2017). Influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los Juzgados de Paz Letrado y Mixtos de Huaraz-2008. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Mención en Derecho Civil y Comercial - Universidad Santiago Antúnez de Mayolo]. Recuperado de:

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2616/T033_40055999_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ariano, E. (2016). *Resoluciones judiciales impugnaciones y la cosa juzgada*. Lima: Instituto Pacifico.

Ayala, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, expediente N° 00182- 2016-0-0206-JR-CI01, del Distrito Judicial de Ancash - Lima, 2019. [Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de:

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/15074/CALIDAD_OBLIGACION_DAR_SUMA_DINERO_AYALA_AGUILAR_LUIS_ALBERTO%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bahamonde Vinuesa, V. (2018). El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos. Obtenido de:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6488>

Canelo, R. (2017). *La prueba en el derecho procesal*. Lima: Grijley.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Carballo, M. (2017). *Ciudadanos que no confían en la Justicia*. La Nación. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/ciudadanos-que-noconfian-en-la-justicia-nid2086870/>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Expediente N° Obligación de Dar Suma De Dinero En El Expediente N° 00304-2016-0-2501-Jr-Ci04. Cuarto Juzgado Especializado Civil Chimbote - Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019. Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil V. Medios Impugnatorios*. Lima: Jurista
- Martínez, P. (2018). *La valoración y motivación de la prueba*. Lima: Grijley.
- Minga, (2018) Registro Nacional de Trabajos de Investigación: La prescripción de la acción de cobro de aportes previsionales a las AFP. (Propuesta Legislativa) (sunedu.gob.pe)
- Monroy, J. (2017). *Teoría general del proceso*. (1ra Ed.). Lima: Communitas.
- Montoya, C. (2018). *Código civil & código procesal civil*. Lima: Instituto Pacifico.
- Osterling, F. y Castillo, M. (2008). *Compendio de derecho de obligaciones*. Lima: Palestra.
- Rioja Bermudez, A. (2013). *Actos Procesales*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/actos-procesales3/>
- Rioja 2017 La pretensión como elemento de la demanda civil | LP (lpderecho.pe)

- Tantaleán, R. (2016). Comentario al artículo 486 del Código Procesal Civil. En: *Gaceta Jurídica. Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo.* (pp. 79-96). T- IV.(2da. Ed.). Lima
- Soria, A. (2016). *Derecho de obligaciones. Modalidades, efectos y inejecución.* Lima: UPC.
- Soria, A. (2016). *Derecho de obligaciones. Modalidades, efectos y inejecución.* Lima: UPC.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacutep-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Ugarte, M. (2018). El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias. [Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídica - Universidad de Chile]. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1#:~:text=En%20un%20estado%20democr%C3%A1tico%2C%20la,razones%20que%20justifican%20su%20decisi%C3%B3n>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación ULADECH Católica.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (Primera ed.). Lima, Perú: San Marcos.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00304-2016-0-2501-JR-CI-04
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.
JUEZ : ALFREDO CUIPA PINEDO
ESPECIALISTA : MANUEL FENCO CUSTODIO
DEMANDADO : A Y B
DEMANDANTE : B.C.P.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO SEIS

Chimbote, veintisiete de Julio

Del año dos mil dieciséis

AUTOS Y VISTOS siendo el estado del proceso; y **ATENDIENDO** a que **PRIMERO:** Mediante escrito de folios 13 a 15. Banco de Crédito del Perú- Sucursal Chimbote, representado por su apoderado J.V, interpone demanda de Obligación de dar Suma de Dinero, en la vía procesal única de ejecución, contra M. P y R. S, a fin que estos le paguen, en forma solidaria, la suma de S/ 47,830.17 (Cuarenta y siete mil ochocientos treinta con 17/100 soles), importe del saldo deudor al 20 de Enero del 2016, contenido en el pagaré a la vista derivado de la Tarjeta de Crédito N° 4099800009724375, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso; **SEGUNDO:** Mediante la Resolución Número Uno de fecha 18 de abril de 2016, obrante a folios 16, se admite a trámite la demanda, en la vía del Proceso Único de Ejecución, disponiéndose notificar a los ejecutados M.P y R.O, a fin que paguen al ejecutante, en el plazo de cinco días, la suma de S/ 47,830.17 (Cuarenta y siete mil ochocientos treinta con 17/100 Soles), más intereses pactados, costas y costos del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada en caso de incumplimiento; **TERCERO:** Conforme con el artículo 690-D del Código Procesal Civil, dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas; se establece además, que la contradicción solo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o falsedad del

título; o, cuando siendo este un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; 3. La extinción de la obligación exigida; **CUARTO:** Habiendo sido notificado los ejecutados con la Resolución Número Uno, estos presentan el escrito de folios 52 a 58, formulando contradicción por las causales de inexigibilidad de la obligación contenida en el título y falsedad del título valor; en cuanto a la causal de inexigibilidad de la obligación contenida en el título, sostiene que no adeuda a la demandante la suma puesta a cobro, agregando que el pagaré deviene inexigible por cuanto existe nulidad formal, por haberse emitido en forma incompleta - no contiene el sello y firma autógrafa del representante legal del Banco de Crédito del Perú adulterada y contraria a los acuerdos adoptados, y que no se ha tenido en cuenta los montos ya pagados, que determinan una deuda por capital de S/ 25,487.77; en cuanto a la causal de falsedad del título valor, sostiene que el pagaré ha sido completado con una suma ajena a la verdad de la obligación pactada, de manera que una pericia especializada determinará que el pagaré ha sido llenado en dos momentos; a este respecto, ofrece, entre otros medios probatorios, la realización de una pericia grafotécnica, para establecer el tiempo de llenado del título valor, y el informe, a cargo del ejecutante, de los pagos realizados por los demandados, desde la fecha de desembolso hasta la actualidad, precisando la fecha de pago, por cada cuota y cuál es el saldo deudor pendiente de pago; corrido traslado de la contradicción, la ejecutante lo absolvió mediante escrito de folios 76 a 79, solicitando se declare infundada o improcedente, señalando que los ejecutados suscribieron con fecha 09 de enero de 2014, en forma incondicional e incompleta el pagaré a la vista materia de ejecución; además, formula oposición contra el ofrecimiento de la pericia grafotécnica y del informe sobre los pagos realizados por los ejecutados, correspondiendo emitir decisión conforme a ley; **QUINTO:** Como se puede advertir de autos, el escrito de contradicción, se sustenta en las causales de inexigibilidad de la obligación contenida en el título y falsedad del título ejecutivo; no obstante ello, del texto de la defensa de fondo, se tiene que los ejecutados también aluden a la causal de nulidad formal del título, y del título valor emitido en forma incompleta, completado en forma contraria a los acuerdos adoptados; sobre el particular, el Juzgador considera que, pese a los defectos de redacción de la defensa técnica, es posible, en atención a las facultades previstas por el artículo Vil del Título Preliminar del Código Procesal Civil, analizar cada una de las causales aludidas, y así se procederá; **SEXTO:** Sobre la causal de inexigibilidad de la obligación contenida en el título, debe advertirse que la obligación puesta a cobro resuelta inexigible en razón de tiempo, si ha de cumplirse en determinado plazo y éste no ha vencido; en razón de lugar, si el demandado acude a un juez del lugar distinto al

pactado; y en razón de modo, si la obligación de pago a cumplirse está pendiente de una condición o cargo, o cuando la ejecución no se realiza en la forma señalada; **SÉTIMO:** En el presente caso, los ejecutados sostienen que no se ha tenido en cuenta las cuotas que han pagado, y que determinan que ha quedado un saldo capital pendiente de pago de S/ 25,487.77, y para dicho cometido, corren en autos el documento denominado Cronograma de Pagos de fecha 26 de febrero de 2014, emitido por el ejecutante, así como los estados de cuenta de folios 40 a 47 - no presenta comprobantes de pago -, de los que se desprende que, en efecto, los ejecutados cumplieron con el pago de algunas cuotas, pero ello en modo alguno determina que a la fecha de interposición de la demanda, el monto adeudado sea de S/ 25,487.77, que era el capital pendiente de pago al 29 de setiembre de 2014 (fecha de vencimiento de la quinta cuota); y no se puede llegar a dicha conclusión, por dos razones: i) en primer lugar, porque de la aplicación de la tasa de interés (TEA de 43.00%), y del monto y número de las cuotas, se tiene que, a la fecha recién señalada, los ejecutados no solo adeudaban capital, sino también intereses, de manera que, incluso sin contar el interés moratorio, se adeudaba la suma de S/ 33,434.89; ii) los propios ejecutados sostienen que han pagado solo hasta la sexta cuota, no habiendo acreditado, pese a que el artículo 1229 del Código Civil les impone la carga de la prueba, haber pagado la deuda con posterioridad, de manera que corresponde aplicar las tasas de interés que conforme con el artículo 9 de la Ley 25702, se atienen a lo acordado por las partes; **OCTAVO:** Y para esta propósito, corre en autos el Contrato de Crédito Negocios suscrito entre las partes (folios 63 a 65-vuelta), conforme con el cual: i) en caso de no cancelar las cuotas en el día de su vencimiento, el cliente pagará adicionalmente los intereses moratorios pactados, los que se devengarán desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta el día de su pago total, más los tributos, gastos notariales y judiciales, si los hubiere; el cliente conviene que ante la falta de pago oportuno de una cuota o el atraso en ello, se origina que una mayor porción del pago efectuado se aplique a los mayores intereses devengados y, por tanto, se amortice un menor importe del capital de la cuota pagada, sumándose la parte de capital no atendida al importe de la última cuota (cláusula cuarta); ii) el cliente autoriza al Banco a dar por vencidas todas las cuotas pendientes, disponiendo del cobro inmediato del íntegro del saldo adeudado en la Cuenta Crédito Negocios, para lo cual efectuará una liquidación de las sumas adeudadas que son de cargo del cliente, procediendo entre otras formas, a completar el Pagaré a la vista que el cliente y/o sus fiadores puedan haber emitido a la firma del contrato en forma incompleta y conforme con la Ley 27287, con la totalidad del

importe adeudado, procediendo a protestarlo; luego del protesto, el Banco iniciará la respectiva acción ejecutiva, que incluirá el cobro de intereses compensatorios, moratorios, y comisiones a las tasas efectivas máximas que el Banco tenga establecidas para sus acreencias en mora, más los gastos notariales, judiciales, extrajudiciales y demás en los que se hubiera incurrido en la cobranza, sin perjuicio de las compensaciones de los fondos, valores, acreencias o bienes que el Banco pueda tener en su poder o en el de sus subsidiarias, a nombre del cliente y/o de sus garantes (cláusula quinta); **NOVENO:** Tenemos entonces, que las partes pactaron el pago de intereses moratorios, y es su aplicación sobre el monto insoluto, el que ha determinado que se complete el Pagaré a la vista de folios 02, con fecha 20 de enero de 2016, con la suma puesta a cobro; estas constataciones sirven además, para advertir que, dado que el Banco de Crédito del Perú no cuestiona el Cronograma de Pagos ni la afirmación de que se pagaron las seis primeras cuotas, ni que el Pagaré ha sido completado con fecha posterior a su suscripción por los ejecutados, para establecer que no estamos ante hechos controvertidos, por lo que atención a lo establecido por el numeral 1) del artículo 190 del Código Procesal Civil, debe estimarse la oposición del ejecutante, de manera que corresponde rechazar el ofrecimiento de la realización de una pericia grafotécnica, para establecer el tiempo de llenado del título valor, y el informe, a cargo del ejecutante, de los pagos realizados por los demandados, desde la fecha de desembolso hasta la actualidad, precisando la fecha de pago, por cada cuota y cuál es el saldo deudor pendiente de pago; **DÉCIMO:** Sobre la nulidad formal del título de ejecución, autorizada doctrina que "es aquel ataque al documento en sí, es decir, no busca atacar a la obligación contenida en el título ejecutivo, sino por el contrario, cuestiona la falta de requisitos de validez del título ejecutivo como documento, se cuestiona si el documento título ejecutivo ha sido emitido conforme a ley, y no se ataca el acto jurídico que da origen a la obligación. (...) Como se observa, con esta causal de contradicción no se ataca la obligación contenida en la escritura pública o en los títulos valores, sino se cuestiona que los documentos no cumplen los requisitos legalmente establecidos para que tengan la calidad de títulos ejecutivos, y por tanto, no podrían despachar ejecución" (Sevilla Agurto, Percy Howell. Las causales de contradicción en el proceso de ejecución. Lima, 2014, Gaceta Jurídica, p.124); **UNDÉCIMO:** Los ejecutados alegan la nulidad formal del pagaré, sosteniendo que el título valor puesto a cobro no cumple con los requisitos de ley, en concreto, que no ha sido suscrito por quien pretende ejecutarlo; para este propósito, debemos detenernos en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley de Títulos Valores, que establece los

requisitos específicos del referido título valor; el artículo 158 de la Ley de Títulos Valores, establece que el Pagaré debe contener: a) La denominación de Pagaré; b) La indicación del lugar y fecha de su emisión; c) La promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero o una cantidad determinable de éste, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos; d) El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago; e) La indicación de su vencimiento único o, en su caso, de los vencimientos parciales; f) La indicación del lugar de pago y/o, en los casos previstos por el Artículo 53, la forma como ha de efectuarse éste; g) El nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma del emitente, quien tiene la calidad de obligado principal. El artículo 159 del citado cuerpo normativo, establece que, además, podrá dejarse constancia de: a) La causa que dio origen a su emisión; b) La tasa de interés compensatorio que devengará hasta su vencimiento; así como de las tasas de interés compensatorio y moratorio para el período de mora, de acuerdo al Artículo 51, aplicándose en caso contrario el interés legal; y, c) Otras referencias causales;

DUODÉCIMO: Como se advierte, pese a que existe una diferencia entre los primeros requisitos, que son obligatorios, y los segundos, que son opcionales, lo cierto es que la ley no sanciona con nulidad su inobservancia; en todo caso, los ejecutados refieren que el Pagaré "emitido por la entidad demandante, no contiene el sello y firma autógrafa del representante legal, ya sea del Gerente, del Administrador y/o de algún funcionario del Banco de Crédito del Perú", debiendo precisarse que quienes emitieron el título valor fueron los ejecutados y que, por su propia naturaleza, y por su regulación legal, el Pagaré no requiere de la firma de aquel a cuyo favor se otorga, de manera que al no configurarse causal de nulidad formal alguna, este extremo de la contradicción debe ser desestimado;

DÉCIMO TERCERO: Finalmente, y sobre la base de los mismos fundamentos, los ejecutados se refieren a las causales de falsedad del título valor, y del título valor emitido en forma incompleta, completado en forma contraria a los acuerdos adoptados; sobre la alegada falsedad del título, autorizada doctrina nacional refiere que "a través de esta causal (...), el ejecutado ataca el documento y no a la obligación contenida en aquel, aunque en muchos casos podría darse el supuesto que coincida tanto la falsedad del documento como la falsedad del acto jurídico que contiene la obligación. Aquí, el ejecutado podrá alegar que el título ejecutivo ha sido adulterado, ya sea en todo o en parte, y como tal no tiene mérito ejecutivo" (Sevilla Agurto, Percy Howell. Las causales de contradicción en el proceso de ejecución. Lima, 2014, Gaceta Jurídica, p. 127); ahora bien, como ya se ha señalado al abordar las cuestiones probatorias deducidas por el

ejecutante, no existe controversia en cuanto a la emisión del Pagaré incompleto, por los ejecutados, a favor del Banco de Crédito del Perú, ni se cuestiona la autenticidad de las firmas de los ejecutados, de manera que, en cuanto esta causal no ha sido acreditada, por lo que debe ser desestimada, tanto más si para cuestionar la forma en que se ha completado el título valor existe una causal específica; **DÉCIMO CUARTO**: En el caso de la causal restante, el artículo 690-D del Código Adjetivo, nos remite a la ley especial, y tratándose el título de ejecución de una letra, esta ley especial no es otra que la Ley de Título Valores, cuyo artículo 19, numeral 1, literal e), establece que para interponer la acotada contradicción, se debe *acompañar necesariamente el respectivo documento donde consten tales acuerdos transgredidos por el demandante*; pues bien, en el presente caso, los ejecutados han presentado documentos que tienden a establecer que pagaron hasta la sexta cuota del cronograma pactado con el Banco ejecutante, cuestión que por cierto, no ha sido materia de discusión por este, pero ninguno de los documentos presentados en autos, se dirige a acreditar que el ejecutante haya completado el Pagaré a la vista, con un monto superior al capital adeudado, más los intereses libremente acordados por las partes, de manera que este extremo de la contradicción debe ser desestimado por improbadado, en atención a lo establecido por el artículo 200 del Código Procesal Civil; **DÉCIMO QUINTO**: Luego, dado que los ejecutados no han acreditado el pago de la prestación puesta a cobro (el artículo 1229 del Código Civil, les impone la carga de la prueba), corresponde proceder conforme al artículo 690-E del Código Adjetivo; Por estas razones: 1) SE DECLARA FUNDADA la oposición formulada por el ejecutante, en consecuencia, SE RECHAZA el ofrecimiento de la pericia grafotécnica y del informe sobre los pagos realizados por los ejecutados, propuestos en el escrito de contradicción; y, 2) SE DECLARA INFUNDADA la contradicción formulada por los ejecutados, ORDENÁNDOSE llevar adelante la ejecución forzada de sus bienes, a fin de obtenerse el pago de la suma puesta a cobro, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso.

EXPEDIENTE : 00304-2016-0-2501-JR-CI-04
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO.
RELATOR : MARGARITA JACINTO TEQUE.
DEMANDADO : A Y B
DEMANDANTE : B.C.P.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, once de noviembre
del dos mil dieciséis.

I.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación la resolución número **seis**, de fecha 27 de julio del 2016, que obra de folios 85 a 88, que resuelve declarar fundada la oposición formulada por el ejecutante; en consecuencia rechaza el ofrecimiento de la pericia grafotécnica y del informe realizado por los ejecutados, declarando infundada la contradicción formulada por los ejecutados, ordenándose llevar adelante la ejecución forzada de sus bienes a fin de obtenerse el pago de la suma puesta a cobro, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso.

II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Los ejecutados, por escrito de folios 93 a 96, argumentan que:

- i) En la resolución impugnada existen errores de hecho, por cuanto no contiene una debida motivación, toda vez que al leer la parte considerativa y resolutive, existe la ausencia de sindéresis y dogmática jurídica, que ilustra a los justiciables llegar a la convicción para emitir este tipo de auto; al pretender ordenar que pague el importe de S/. 47,830.17 soles, con costas y costos del proceso.
- ii) Con fecha 07.06.2016, formularon su contradicción al mandato de ejecución, fundamentándose en que existe varios cuestionamientos en el titulo valor, toda vez que el préstamo fue por la suma de S/. 37,813.09 aproximadamente, conforme lo ha acreditado

con el cronograma de pagos y como garantía firmaron un pagaré en blanco, habiéndose llenado ilegalmente con tinta de lapicero, pese a que ha venido pagando hasta la sexta cuota, quedando solamente un saldo deudor de S/.25,487.77 soles y no como se ha llenado en el pagaré por la suma de S/.47,387.52 soles.

iii) Respecto a la pretensión de la demandante, si bien les ha llegado dos avisos de cobranzas por una deuda total de S/.42,209.09 soles, también es cierto que no se ha tenido en consideración que la entidad demandante no les ha invitado a arribar a un acuerdo conciliatorio, previo a la interposición de la demanda, conforme lo ha establecido el Decreto Legislativo N° 1070, siendo de total obligatoriedad solicitar y concurrir a un centro de conciliación extrajudicial.

iv) Asimismo en el auto impugnado no se ha tenido en consideración que la deuda puesta a cobro de S/. 47,830.07 como falsamente indica la demandante, se tiene que descontar los seis depósitos y/o cuotas que han venido pagando a la cuenta del indicado préstamo de dinero, quedando un capital menor pendiente de pago ascendente a S/. 25,487.77; siendo esta la deuda real, conforme lo acredita con el cronograma de pago emitido por el banco demandante, cuyo documento que adjunta.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre la finalidad de la apelación:

1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente.

2.- Sobre el particular Benavente, dice que: "La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior que al fallar le haya producido a las partes. - El concepto de enmendar es sinónimo de deshacer en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere en su fallo a las partes (...). a virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente"¹.

¹ HINOSTROZA MINGUES, Alberto; el recurso de Apelación; Gaceta Jurídica, Primera Edición, octubre 2008, pág. 30 a 31.-

Sobre el proceso de ejecución y la contradicción:

3.- Es de tener en cuenta que la demanda interpuesta en la vía del proceso único de ejecución, se promueve en razón de un título de ejecución, y cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. "es de resaltar que el Decreto Legislativo N° 1069 (del 27-06-2008), introdujo una serie de modificaciones al título V de la Sección Quinta del Código Procesal, estableciéndose así un proceso único de ejecución, pero, aunque es cierto que el trámite respectivo ha sido simplificado, también es cierto que todavía es posible distinguir, en cierto modo, entre ejecución de títulos ejecutivos de naturaleza judicial, ejecución de títulos de naturaleza extra judicial, ejecución de obligación de dar suma de dinero, ejecución de obligación de dar bien mueble determinado, ejecución de hacer, ejecución de obligaciones de no hacer, ejecución de resoluciones judiciales (y otros títulos ejecutivos como por ejemplo los laudos arbitrales), ejecución de garantías y ejecución forzada² (resaltado agregado).

4.- En dicho sentido la jurista Marianella Ledesma señala que "Los procesos de ejecución, como pretenden la satisfacción del derecho ya declarado, se inician invadiendo la esfera propia del demandado, creando con anticipado un estado de sujeción a favor del titular del título. Frente a estas circunstancias, el diseño del procedimiento ejecutivo permite al ejecutado contrarrestar la intervención recurriendo a la contradicción. La contradicción aparece como la posibilidad que se le asigna al demandado para hacer valer las defensas que tenga contra el título"³.

5.- En el proceso único de ejecución al demandante le corresponde probar que existe un título con un saldo deudor, siendo exigible su pago; y el ejecutado sólo podrá fundar su contradicción, según la naturaleza del título, en **a)** Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; **b)** Nulidad Formal o falsedad del título; o cuando el título valor hubiese sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo observarse la ley de la materia; **c)** La extinción de la obligación exigida, conforme lo dispone el artículo 690D del Código Procesal civil.- valor artículo 695° del Código procesal civil establece que: A la demanda con título ejecutivo para el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero se le dará el trámite previsto en las disposiciones generales sobre ejecución de obligación de dar suma de dinero, en tal virtud el artículo 688 inciso 4 dispone que solo se puede promover ejecución en base a

² División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica; "El código procesal civil, explicado en su doctrina y jurisprudencia"; Tomo III, Gaceta Jurídica; Primera Edición, agosto 2014, pag. 381.-

títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial, entre estos últimos los títulos valores que confieren la acción cambiaria, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectiva; o, en su caso, con prescindencia de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia, siendo que en el presente caso se ha cumplido con adjuntar el estado de saldo deudor que conforme al inciso 7 del artículo 132 de la ley 26702-Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros tienen mérito ejecutivo y el pagare a la vista debidamente protestado por incumpliendo de pago.

6.- El artículo 722° del Código Adjetivo prescribe lo siguiente: “El ejecutado, en el mismo plazo que tiene para pagar, puede contradecir con arreglo a las disposiciones generales”; siendo esto así nos remitimos a lo normado en el artículo 690°-D del Código Procesal Civil que establece lo referente a la contradicción desarrollando en su segundo párrafo lo siguiente: “En el mismo escrito se presentaran los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibile.

Solo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia”; inmediatamente en el párrafo siguiente prescribe que “La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1. Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; 3. La extinción de la obligación exigida”.

Sobre el caso concreto:

7.- Del escrito postulatorio, se advierte, que la entidad ejecutante pretende que la parte ejecutada le cancele la suma de S/. 47,830.17 Nuevos Soles, cuya obligación está contenida en el pagaré con fecha de emisión el 09 de enero del 2014; y con vencimiento el 20 de enero del 2016, el cual adjuntan como recaudo de su demanda a folios 4, señalando que pese al tiempo transcurrido los emplazados no han cumplido con honrar su obligación.

8.- Los co ejecutados se apersonan al proceso mediante escrito de fecha 07.06.2016 (folios 52 a 58), formulando contradicción por las causales de inexigibilidad de la obligación contenida en el titulo y falsedad del título valor; en cuanto a la causal de inexigibilidad de la obligación contenida en el título, señala que no adeuda a la demandante la suma puesta a cobro, agregando que el pagare deviene inexigible por cuanto existe nulidad formal, por haberse emitido en forma incompleta, toda vez que no

contiene el sello y firma autógrafa del representante legal del banco de Crédito del Perú, adulterada y contraria a los acuerdos adoptados, y que no se ha tenido en cuenta los montos ya pagados, que determinan una deuda por capital de S/. 25.487.77.- Respecto de la causal de falsedad del título valor, indica que el pagare ha sido completado con una suma ajena a la verdad de la obligación pactada, de manera que una pericia especializada determinara que el pagare ha sido llenado en dos momentos, ofreciendo la realización de una pericia grafo técnica, para establecer el tiempo de llenado del título y el informe, a cargo del ejecutante, de los pagos realizados por los demandados, desde la fecha de desembolso hasta la actualidad.

9.- Sobre lo expuesto, se advierte que los ejecutados han invocado la causal contenida en el numeral 1 del artículo 690-D del Código Procesal Civil, que consiste en *la inexigibilidad o liquidez de la obligación contenida en el título*, lo cual significa que la obligación en cuestión se encuentra sujeta a plazo no vencido todavía, o sometida a condición o cargo pendiente de cumplimiento. Dicha causal se invoca para cuestionar el fondo del título. Aquí no hay un cuestionamiento al documento en sí, sino al acto que recoge dicho documento. Se cuestiona la ejecutabilidad del título por carecer de una prestación cierta, expresa y exigibles condiciones básicas para que el título revista ejecución, tal como lo describe el artículo 689 del Código Procesal Civil.

10. En ese sentido, respecto de **la inexigibilidad de la obligación contenida en el título**, se tiene que una obligación es exigible cuando se refiere a una obligación cierta, pura y simple y si tiene plazo que éste haya vencido y no esté sujeta a condición; situación que se verifica en autos, ya que de la lectura del título ejecutivo adjuntado se advierte que éste tiene como fecha de vencimiento el 20 de enero del 2016 [ver folios 4/5], además, no se ha acreditado que se haya cancelado la deuda puesta a cobro por parte de los ejecutados; o que ésta se encuentre sujeta a una condición; máxime, si no se ha negado el préstamo, solamente se cuestiona en referente al monto de la obligación puesta a cobro, pues los co ejecutados afirman haber realizado pagos por amortizaciones de la deuda y dichas cuotas no se han tenido en cuenta, determinando que ha quedado un saldo capital pendiente de pago de S/. 25,487.77 nuevos soles, adjuntando para ello el cronograma de pagos emitido por la entidad ejecutante y los estados de cuenta, conforme se advierte de folios 39 a 47.

11. Siendo así y a fin de poder determinar si los ejecutados solo adeudan capital, es de tenerse en cuenta el Contrato de Crédito Negocios suscrito entre las partes obrante de folios 63 a 65, en la cual en su cláusula cuarta, se establece: “En caso de no cancelar las cuotas en el día de su vencimiento, **el cliente pagara adicionalmente los intereses**

moratorios pactados, los que se devengarán desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, hasta el día de su pago total, más los tributos, gastos notariales y judiciales, si los hubiera”; asimismo el cliente conviene que ante la falta de pago oportuno de una cuota o el atraso en ello, **se origina que una mayor porción del pago efectuado se aplique los mayores intereses devengados...**”, de igual modo en su cláusula quinta establece: “El cliente autoriza al banco a dar por vencidas todas las deudas pendientes, disponiendo del cobro inmediato del íntegro del saldo de adeudado en la cuenta Crédito Negocios, para lo cual efectuará una liquidación de las sumas adeudadas que son a cargo del cliente..”.

12. En ese sentido se tiene que, en virtud del Contrato de Crédito Negocios, ambas partes convinieron que, al vencerse una o más de las deudas y/u obligaciones garantizadas, el banco podrá exigir no sólo el pago de las deudas y/u obligaciones vencidas sino de todas las que a las fechas del vencimiento antes mencionados sean de cargo de las personas obligadas, con sus respectivos interés compensatorios y moratorios que hayan convenido; y en efecto al vencerse las cuotas según cronograma de pagos que el mismo ejecutado anexa (ver fojas 39), y a la fecha de interposición de la demanda, es que el banco procede como ejecutante conforme prescribe el artículo 1219, inciso 1 del Código Civil: **“El acreedor se encuentra facultado a emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado”;** por lo que siendo así se concluye que la obligación puesta a cobro, la misma que está contenida en el pagare, es legítima; no siendo procedente el supuesto de inexigibilidad de la obligación contenida en el título de ejecución, por lo tanto no resulta coherente lo argumentado como agravio por el apelante.

13. Respecto de la causal **de nulidad formal del título** tenemos que, esta procede cuando el documento que contiene el acto no reúne la forma señalada por ley. En el caso de autos se tiene que los ejecutados alegan que el título valor puesto a cobro no cumple con los requisitos exigibles y establecidos en ley, ya que el pagaré emitido por la entidad demandante no contiene el sello y firma autógrafa del representante legal, ya sea del gerente, del administrador y/o de algún funcionario del Banco de Crédito del Perú; en tal sentido se debe señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 158 y 159 de la Ley de Títulos Valores, el pagare no requiere de la firma de aquel a cuyo favor se otorga, de manera que al no configurarse causal de nulidad formal alguna, debe confirmarse también este extremo de la resolución apelada.- finalmente se advierte que los ejecutados, tanto en su escrito de contradicción como en su escrito de apelación, no niegan la deuda que mantienen con la entidad ejecutante, menos cuestionan la autenticidad de sus firmas;

por lo que sus argumentos de la contradicción referidos a la falsedad del título, no proceden para amparar la petición del apelante.

14. Siendo ello así, de los fundamentos expuestos en el escrito de apelación, así como los del escrito de contradicción, se tiene que los co ejecutados no han presentado en autos otros Boucher o documentos que prueben su dicho, máxime que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos, conforme lo señalado en el Art. 196° el Código Procesal Civil; por lo que resulta infundada su contradicción, al no encontrarse la obligación cancelada, o sujeta a una condición suspensiva.

15. Sin perjuicio de lo señalado, es menester recordar que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en la Cas N° 1123-2000/ICA, refiere que al no haber regulado nuestro ordenamiento procesal civil el supuesto de cancelación parcial de las obligaciones como causal de contradicción, mal puede servir como sustento de su invocación; sin embargo es de advertirse que si dichos pagos no son cuestionados ni negados por la entidad ejecutante, por lo que las instancias de mérito haciendo uso de la actividad judicial de la valoración de la prueba bajo las reglas de la sana crítica, pueden ordenar la deducción de dichos pagos; caso que no sucede en autos, al haberse corroborado que el pago realizado por la co ejecutada a favor de la entidad demandante, fue tomado en cuenta en su liquidación. Por las consideraciones que anteceden y siendo que el pagaré (título ejecutivo) con el que se ha recaudado la demanda reúne los requisitos de validez previstos en el artículo 158° de la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores, la venida en grado debe confirmarse.

16.- Finalmente, en cuanto al argumento de la apelante, en el sentido de que la entidad demandante no les ha invitado a arribar a un acuerdo conciliatorio, previo a la interposición de la demanda, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1070, siendo de total obligatoriedad solicitar y concurrir a un centro de conciliación extrajudicial; es del caso precisar que el artículo 9° inciso a), de la ley de conciliación N° 26872, no es exigible la conciliación en los procesos de ejecución, actualmente entendidos como proceso único de ejecución conforme al Decreto Legislativo 1069, que tampoco establece como exigible la conciliación en los procesos de ejecución; consecuentemente no resulta amparable este extremo de la apelación.

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE: CONFIRMAR el auto de ejecución contenido en la resolución número SEIS, de fecha 27 de julio del 2016, en el extremo que resuelve declarar infundada la contradicción formulada por los ejecutados, ordenándose llevar adelante la ejecución forzada de sus bienes a fin de obtenerse el pago de la suma puesta a cobro, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso; Hágase saber a las partes y los devolvieron a su juzgado de origen; Juez Superior ponente **Oscar Pérez Sánchez.-**
SS.

SANCHEZ MELGAREJO, S.

PÉREZ SÁNCHEZ, O.

ALVA VASQUEZ, A.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia.

OBJETIVO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

			<p>Motivación del derecho</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Parte resolutive</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplicación de la sentencia de segunda instancia.

OBJETIVO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

			<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		<p>Parte resolutive</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple.

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema Sobre, lo que se decidirá? No cumple/Si cumple

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**

Si cumple/No Cumple.

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**

Si cumple/No cumple.

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** Si cumple/No cumple.

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. De la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple.

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema Sobre, lo que se decidirá? No cumple/Si cumple

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**

Si cumple/No Cumple.

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**

Si cumple/No cumple.

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** Si cumple/No cumple.

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. De la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

Introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 01

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros de una sub dimensión	Valor (preferencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensión	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M u y b aj a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y A l t a			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		x				7	(9 – 10)	Muy alta
								(7 - 8)	Alta
	Nombre de la sub dimensión							(5 - 6)	Mediana
						x		(3 - 4)	Baja
								(1 -2)	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencia)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego demultiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: (parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la calificación
		De las sub dimensiones							
		Muy baja 2x1=2	Baja 2x2=4	Mediana 2x3=6	Alta 2x4=8	Muy alta 2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			x			14	[17-20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				x			[13-16]	Alta
								[9-12]	Mediana
								[5-8]	Baja
								[1-4]	Muy baja

Ejemplo14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores de nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

–Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

a. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de las sentencias	Parte expositiva	Introducción					x	[9-10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes					x	1	[7-8]						Alta
								0	[5-6]						Mediana
									[3-4]						Baja
									[1-2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17-20]						Muy alta
						x		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					x	1	[9-12]						Mediana
	Parte resolutoria	Aplicación del principio congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]						Muy alta
							x		[7-8]						Alta
		Descripción de la decisión					x	1	[5-6]						Mediana
								0	[3-4]						Baja
								[1-2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

a. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamentos:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Postura de las partes	<p>1.2. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante la Resolución número uno de fecha 18 de abril de 2016, obrante a folios 16, se admite a trámite la demanda, en la vía del Proceso Único de Ejecución, disponiéndose notificar a los ejecutados M.P y R.O, a fin que paguen al ejecutante, en el plazo de cinco días, la suma de S/ 47,830.17. <p>CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <ul style="list-style-type: none"> los ejecutados con la Resolución Número Uno, estos presentan el escrito de folios 52 a 58, formulando contradicción por las causales de inexigibilidad de la obligación contenida en el título y falsedad del título valor. <p>PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <ul style="list-style-type: none"> sostiene que no adeuda a la demandante la suma puesta a cobro, agregando que el pagaré deviene inexigible por cuanto existe nulidad formal, por haberse emitido en forma incompleta - no contiene el sello y firma autógrafa del representante legal del B.C.P adulterada y contraria a los acuerdos adoptados, y que no se ha tenido en cuenta los montos ya pagados, que determinan una deuda por capital de S/ 25,487.77; Ya fijados los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios y se ha declara el juzgamiento anticipado conforme aparece de folios 52 y 58 por lo que es el estado del proceso el que ha de emitir sentencia. 	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00304-2016-0-2501-JR-CI-04. Distrito judicial del santa, Áncash

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Motivación de derecho	<p>. En este caso, la pretensión se encuentra señalada en el Artículo 1219 del Código Civil, el mismo que afirma que el efecto de las obligaciones es autorizar al acreedor a que este, emplee todas las medidas legales con el fin de que el deudor pague lo acordado. En consecuencia, es a él, a quien, le corresponde acreditar durante el proceso, la existencia de la obligación jurídica de la cual deriva la prestación que el reclama. Así como también la exigibilidad de la prestación.</p> <p>. Por otro lado, la parte demandante contradicen mediante folios 52 al 58 diciendo por las causales de inexigibilidad de la obligación contenida en el título y falsedad del título valor; sostiene que no adeuda a la demandante la suma puesta a cobro, agregando que el pagaré deviene inexigible por cuanto existe nulidad formal, por haberse emitido en forma incompleta - no contiene el sello y firma autógrafa del representante legal del B.C.P adulterada y contraria a los acuerdos adoptados, y que no se ha tenido en cuenta los montos ya pagados, que determinan una deuda por capital de S/ 25,487.77; en cuanto a la causal de falsedad del título valor, sostiene que el pagaré ha sido completado con una suma ajena a la verdad de la obligación pactada, de manera que una pericia especializada lo determinará. la ejecutante lo absolvió mediante escrito de folios 76 a 79, solicitando se declare infundada o improcedente, señalando que los ejecutados suscribieron con fecha 09 de enero de 2014, en forma incondicional e incompleta el pagaré a la vista materia de ejecución; además, formula oposición contra el ofrecimiento de la pericia grafotécnica y del informe sobre los pagos realizados por los ejecutados. En la “exigibilidad de obligación”, se tendrá en cuenta que al existir una deuda debidamente probada a favor del demandante, le corresponde al obligado o deudor pagar; en consecuencia esta demanda quedara “Fundada”.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. Distrito judicial del santa, Áncash

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					x					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. Distrito judicial del santa, Áncash

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>Habiendo sido notificado los ejecutados con la Resolución Número Uno, estos presentan el escrito de folios 52 a 58, formulando contradicción por las causales de inexigibilidad de la obligación contenida en el título y falsedad del título valor; en cuanto a la causal de inexigibilidad de la obligación contenida en el título, sostiene que no adeuda a la demandante la suma puesta a cobro, agregando que el pagaré deviene inexigible por cuanto existe nulidad formal, por haberse emitido en forma incompleta - no contiene el sello y firma autógrafa del representante legal del Banco de Crédito del Perú adulterada y contraria a los acuerdos adoptados, y que no se ha tenido en cuenta los montos ya pagados, que determinan una deuda por capital de S/ 25,487.77; en cuanto a la causal de falsedad del título valor, sostiene que el pagaré ha sido completado con una suma ajena a la verdad de la obligación pactada, de manera que una pericia especializada determinará que el pagaré ha sido llenado en dos momentos; a este respecto, ofrece, entre otros medios probatorios, la realización de una pericia grafotécnica, para establecer el tiempo de llenado del título valor, y el informe, a cargo del ejecutante, de los pagos realizados por los demandados, desde la fecha de desembolso hasta la actualidad, precisando la fecha de pago, por cada cuota y cuál es el saldo deudor pendiente de pago; corrido traslado de la contradicción, la ejecutante lo absolvió mediante escrito de folios 76 a 79, solicitando se declare infundada o improcedente, señalando que los ejecutados suscribieron con fecha 09 de enero de 2014, en forma incondicional e incompleta el pagaré a la vista materia de ejecución; además, formula oposición contra el ofrecimiento de la pericia grafotécnica y del informe sobre los pagos realizados por los ejecutados, correspondiendo emitir decisión conforme a ley.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. Distrito judicial del santa, Áncash

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Motivación de derecho	<p>5. El artículo 688 inciso 4 dispone que solo se puede promover ejecución en base a títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial.</p> <p>6. en el presente caso se ha cumplido con adjuntar el estado de saldo deudor que conforme al inciso 7 del artículo 132 de la ley 26702-Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros tienen mérito ejecutivo y el pagare a la vista debidamente protestado por incumpliendo de pago.</p> <p>7. Por las consideraciones que anteceden y siendo que el pagaré (título ejecutivo) con el que se ha recaudado la demanda reúne los requisitos de validez previstos en el artículo 158° de la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores, la venida en grado debe confirmarse.</p> <p>8. Decreto Legislativo N° 1070, siendo de total obligatoriedad solicitar y concurrir a un centro de conciliación extrajudicial; es del caso precisar que el artículo 9° inciso a), de la ley de conciliación N° 26872, NO ES EXIGIBLE la conciliación en los procesos de ejecución.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. Distrito judicial del santa, Áncash

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque los resultados de la motivación de los hechos de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutoria con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero.

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
Aplicación del principio de congruencia	<p>IV. DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; RESUELVE CONFIRMAR el auto de ejecución contenido en la resolución número SEIS, de fecha 27 de julio del 2016, en el extremo que resuelve declarar INFUNDADA la contradicción formulada por los ejecutados, ordenándose llevar adelante la ejecución forzada de sus bienes a fin de obtenerse el pago de la suma puesta a cobro, más intereses compensatorios y moratorios, costas y costos del proceso. Hágase saber a las partes y los devolvieron a su juzgado de origen; Juez Superior ponente O SS.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 					X							
														10

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. sí cumple.</p>					x					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

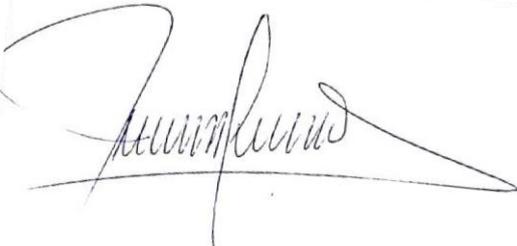
Fuente: Expediente N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. Distrito judicial del santa, Áncash

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO; EXPEDIENTE N° 00304-2016-0-2501-JR-CI04. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH. 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 13 agosto del 2023



Tesista: Luis Fernando Murillo Castro
Código de estudiante: A32923643F
DNI N° 32923643

Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Años 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x	x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				x	x											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x	x										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						x	x									
7	Recolección de datos						x	x	x	x							
8	Presentación de resultados								x	x							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									x	x						
10	Redacción del informe preliminar									x	x	x	x				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											x	x				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											x	x				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											x	x				
14	Redacción del artículo científico												x	x			

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	30.00		30.00
• Fotocopias			
• Anillado	5.00		5.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			185.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			940.00